

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS, IGUALDAD Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA UNAM

ARTÍCULO 1° El presente Reglamento tiene como objeto la organización y funcionamiento de la Comisión de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género, en adelante la Comisión, órgano encargado de velar por el debido cumplimiento del Código de Ética entre quienes integran la Defensoría.

ARTÍCULO 2° La Comisión tiene como finalidades principales:

- Velar por la observancia y aplicación del Código de Ética.
- Promover una cultura institucional caracterizada por el respeto, defensa de los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género.
- Atender, documentar y sistematizar aquellas conductas que se susciten al interior de la Defensoría que puedan constituir violaciones o faltas al Código de Ética.
- Coadyuvar con sus discusiones y, en su caso, con sus resoluciones en la toma de decisiones de la Defensoría.

Los procedimientos y decisiones de la Comisión no se oponen ni suspenden o sustituyen procedimientos o decisiones derivadas de la aplicación de cualquier otra legislación al interior o exterior de la Universidad.

ARTÍCULO 3° La Comisión se conformará por cinco (5) personas de quienes integran la Defensoría: la persona Titular de la Defensoría, de quien ejerza la titularidad de de cada una de las Defensorías Adjuntas de Género y de Derechos Universitarios, un abogado o abogada y a una psicóloga o psicólogo.

Además de las personas antes mencionadas podrá invitarse a dos personas externas a la Defensoría, quienes participarán únicamente con voz en aquellas sesiones en donde alguno de los o las integrantes de la Comisión pudiera encontrarse en una situación de conflicto de interés o bien, por que la naturaleza del asunto, a juicio de la propia Comisión, amerite la participación de alguna persona externa a la Comisión.

Adicionalmente, la Comisión, en cualquier momento, podrá allegarse de las personas expertas que considere necesarias con la finalidad de ayudar a normar su criterio de acuerdo a la situación concreta.

Todos las personas que participen en las sesiones de la Comisión, observarán los principios de confidencialidad y secrecía.

ARTÍCULO 4° La Comisión contará con una Presidencia que estará a cargo de la persona Titular de la Defensoría, la cual tiene las funciones siguientes:

- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- Consensuar y coordinar, con quienes integran la Comisión, los acuerdos y acciones que deban desarrollarse para cumplir con las resoluciones de la Comisión;

- Recibir solicitudes expresas sobre actos o conductas que se susciten en la Defensoría y que puedan constituir violaciones o faltas al Código.

ARTÍCULO 5° La Comisión contará con una Secretaría, la cual llevará el registro de todas las comunicaciones y asuntos que se tramiten ante la Comisión y presidirá las reuniones en caso de ausencia de quien realiza funciones de presidencia y en caso de que quien preside la Comisión sea objeto de un conflicto de interés. Será un cargo rotatorio de un año, entre de quienes integren la Comisión.

La Secretaría para efectos de poder invitar a personas externas a ser parte de la Comisión referidas en el artículo que antecede, elaborará una lista de cinco personas, cuidando que exista una paridad de género y observando que al menos dos de ellas no sean abogadas. Dichas personas deberán poseer una buena reputación y probidad en su área de conocimiento. De este listado se seleccionará a las personas externas que participen en las sesiones de la Comisión, mediante mayoría simple de votos quiénes integren la misma.

La lista de personas externas se renovará cada tres años, pudiendo aplicar reelección por un periodo similar.

Las personas integrantes de la Comisión que sean objeto de discusiones de la misma no podrán participar en las sesiones en donde se discuta y delibere sobre ellas.

La Secretaría contará con los medios electrónicos necesarios para realizar sus funciones.

ARTÍCULO 6° Cualquier persona que labore en la Defensoría, estudiante o integrante del personal académico y administrativo de la UNAM podrá dirigir comunicaciones a la Comisión.

ARTÍCULO 7° La Comisión, cuando así lo considere, podrá emitir el siguiente tipo de resoluciones:

- a. Opiniones. Las opiniones podrán ser generales o específicas, de oficio o cuando haya recibido alguna comunicación en torno a:
 - i. Conductas, por acción u omisión, de los integrantes de la Defensoría en las que exista duda respecto del comportamiento ético que se debió o deba adoptar.
 - ii. La creación, modificación o reforma del Código de Ética de la Defensoría.
 - iii. La interpretación de las disposiciones contenidas en el Código.

Las opiniones de la Comisión son independientes de los procedimientos y las sanciones que una determinada conducta pudiera dar lugar de conformidad con la legislación aplicable.

Las opiniones de la Comisión serán transmitidas a la persona titular de la Defensoría para la determinación correspondiente.

La Comisión en sus opiniones podrá acordar dar vista a las autoridades internas o externas cuando advierta que de los asuntos se derivan conductas ilícitas que requieran de la intervención de una autoridad.

- a. Decisiones procesales. Todo aquello que no constituya una Opinión será una decisión referente a las cuestiones de trámite de la propia Comisión.

ARTÍCULO 8° El procedimiento ante la Comisión se regirá por la inmediatez, concentración y rapidez, debiéndose tomar las medidas pertinentes para evitar formalidades innecesarias.

En todo aquello no previsto en el presente reglamento podrá utilizarse el Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Reglamento de la Defensoría o bien, la opinión de la propia Comisión siguiendo los más altos estándares éticos y procesales.

ARTÍCULO 9° Las comunicaciones que se dirijan a la Comisión deberán estar acompañadas de todos los elementos disponibles para su desahogo. La Comisión podrá opinar sobre situaciones futuras para coadyuvar con el cumplimiento correcto de las funciones de la Defensoría. Podrá también opinar sobre cuestiones conocidas dentro de un plazo no mayor a ciento veinte días naturales.

La Comisión podrá allegarse de todos los medios necesarios para emitir una opinión. Entre otras acciones podrá solicitar a cualquier área de la Defensoría la documentación relacionada con el caso bajo estudio y podrá también entrevistarse con las personas que considere conveniente.

ARTÍCULO 10° La Comisión se reunirá de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria cada vez que sea necesario a petición de quien presida la Comisión o por tres de las cinco personas integrantes.

El quórum para sesionar será cuando se cuente con al menos tres de las cinco personas que integran la Comisión.

De cada sesión de la Comisión se levantará un Acta la cual será firmada por quienes asistan. Dicha Acta quedará bajo resguardo de la Secretaría en los archivos de la Defensoría.

ARTÍCULO 11° El trámite para emitir una opinión por parte de la Comisión se deberá realizar de la siguiente forma:

- La Secretaría elaborará una orden del día con las comunicaciones que hubiera recibido o las inquietudes planteadas por quienes integran la Comisión, la cual se discutirá en sesión ordinaria o en su caso extraordinaria, si a juicio de la persona que preside la Comisión así lo considera oportuno.
- Dentro de los cinco días hábiles posteriores a su discusión, con base en la misma y en atención al espíritu de consenso de la Comisión, el o la integrante que designe la presidencia de la Comisión, formulará un proyecto de resolución para presentarse a consideración de la Comisión. Dicho plazo podrá prolongarse en caso de ser necesario allegarse de más elementos.
- En el caso en que tres o más personas integrantes no estén de acuerdo con el proyecto, se convocará a reunión extraordinaria en un plazo no mayor a cinco días hábiles para ampliar la discusión, conocer de otros elementos y lograr los acuerdos que el caso amerite.
- Si en la segunda reunión no se lograra un consenso sobre el proyecto presentado, será quien Preside la Comisión quien tendrá el voto definitivo y en su caso, realizará las modificaciones necesarias para el pronunciamiento definitivo por parte de la Comisión.

- Una vez que la Comisión haya adoptado una resolución ésta, de ser necesario, se comunicará a la(s) persona(s) involucradas y será implementada.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Reglamento entrará en vigor el día 4 de noviembre de 2020.

Inicio

Defensoría

Antecedentes

Naturaleza

Funciones

Competencia

Organigrama

Directorio

CInIG

Informes anuales

Comunicados

Derechos Universitarios

¿Qué son?

¿Cuáles son?

Orientaciones y quejas

Atención Psicológica

Orientaciones

Quejas

Ruta de atención por violencia de género

Legislación

Ley Orgánica de la UNAM

Estatuto General de la UNAM

Estatuto de la Defensoría

Reglamento de la Defensoría

Recomendaciones

¿Qué es una recomendación?

2021

2018

2017

2013

2011

2010

Hecho en México, Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género, todos los derechos reservados 2018.

Esta página puede ser reproducida con fines no lucrativos, siempre y cuando no se mutile y se citen tanto la fuente completa como su dirección electrónica.

De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la dependencia.